



LUNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIX - N° 183
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1a
SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1750

Córdoba, 18 de septiembre de 2025

VISTO: La Ley N° 7.872 y su modificatoria Ley N° 8677, su Decreto Reglamentario N° 657/2009, y la Ley N° 5.350 (T.O. 6.658) y modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 657/2009, reglamentario de la Ley N° 7.872, asigna al Servicio Jurídico de este Ministerio de Salud, la sustanciación de los sumarios administrativos por infracción a dicha normativa, estableciendo que las actuaciones deben ser elevadas al suscripto para el dictado de la resolución definitiva, lo que exige evaluar mecanismos que optimicen dicha instancia resolutiva.

Que el artículo 3 de la Ley N° 5.350 (TO 6.658 y modificatorias) admite la delegación de competencia y la encomienda de actos, salvo disposición en contrario, siempre que se disponga por acto expreso, se conserve la atribución decisoria esencial y se garantice su publicidad.

Que la complejidad y volumen de procedimientos que se tramitan en el marco de las funciones de fiscalización sanitaria exige adecuar los circuitos resolutivos a criterios de eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad procesal, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 174 y 176 de la Constitución Provincial.

Que el artículo 3 del Decreto N° 657/2009 autoriza expresamente a la Autoridad de Aplicación a dictar los instrumentos legales complementarios que fuesen menester para su adecuada aplicación, permitiendo estructurar operativamente su ejecución conforme los principios constitucionales de descentralización territorial, desconcentración operativa y coordinación funcional.

Que, en la actualidad, la Dirección General de Regulación Sanitaria es el órgano técnico competente encargado de otorgar las altas de habilitación, autorizar modificaciones y tramitar las bajas de establecimientos prestadores, ejerciendo en tal sentido funciones sustantivas como autoridad de aplicación de la Ley N° 7.872 y su reglamentación.

Que, en tal sentido, y a los fines de dotar de mayor celeridad, tecnicidad y eficacia la resolución de los sumarios administrativos sustanciados, resulta procedente delegar en la Dirección General de Regulación Sanitaria el dictado de las resoluciones que, en calidad de autoridad de aplicación, corresponda emitir una vez finalizada la instrucción sumarial, sin perjuicio del control de legalidad a cargo del Servicio Jurídico de esta Cartera Ministerial.

SUMARIO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1750..... Pag. 1
Resolución N° 1751..... Pag. 2

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 764..... Pag. 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1918 - Serie:A..... Pag. 3

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 92 Pag. 4
Convocatoria Pag. 4

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, y en uso sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1°. - DELÉGASE en la Dirección General de Regulación Sanitaria, en el marco de las competencias que le son propias, el dictado de las resoluciones definitivas en los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Jurídico de esta Cartera Ministerial, conforme lo previsto en el artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 657/2009, en el marco de la Ley N° 7.872 y su modificatoria Ley N° 8677.

2°. - LA delegación dispuesta por el artículo precedente alcanza únicamente a los supuestos en los cuales la instrucción sumarial haya finalizado con la correspondiente conclusión y control de legalidad por parte del Servicio Jurídico de esta Cartera Ministerial, conservando esta última el carácter de órgano de asesoramiento jurídico obligatorio previo.

3°. - LA Dirección General de Regulación Sanitaria deberá observar en todos los casos los principios de eficacia, eficiencia, juridicidad, economía y oportunidad administrativa, conforme lo previsto en los artículos 174 y 176 de la Constitución Provincial y en el artículo 3 y concordantes de la Ley N° 5.350 (T.O. ley 6.658 y modificatorias), asegurando la debida motivación de los actos, su adecuada fundamentación técnica y el cumplimiento del debido proceso.

4°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Regulación Sanitaria, a la Dirección General de Asuntos Legales y al Departamento de Coordinación Legal y Técnica, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD



Resolución N° 1751

Córdoba, 18 de septiembre de 2025

VISTO: La Ley N° 6.222 y su Decreto Reglamentario N° 33/2008, la Resolución Ministerial N° 1.226/2025, y la Ley N° 5.350 (T.O. N° 6.658 y modificatorias).

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.222 regula el funcionamiento, habilitación y fiscalización de los establecimientos asistenciales de salud en la Provincia de Córdoba, estableciendo en su normativa reglamentaria mecanismos de control orientados a garantizar la calidad, seguridad y legalidad de las prestaciones sanitarias.

Que el Decreto Reglamentario N° 33/2008 atribuye a la Autoridad de Aplicación las facultades necesarias para la instrumentación operativa de los procedimientos de habilitación, fiscalización y sanción, facultándola a dictar los instrumentos legales complementarios que resulten necesarios para su adecuada aplicación.

Que el artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 33/2008 dispone que los sumarios administrativos por infracciones a la Ley N° 6.222 deben ser sustanciados por el servicio jurídico del Ministerio de Salud, elevándose las actuaciones a la autoridad competente para el dictado de la resolución definitiva.

Que la complejidad y volumen de actuaciones vinculadas al control de establecimientos asistenciales requiere circuitos resolutivos ágiles, técnicamente fundados y coherentes con los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad establecidos en los artículos 174 y 176 de la Constitución Provincial.

Que la Ley N° 5.350 (T.O. Ley N° 6.658 y modificatorias), en su artículo 3, admite la delegación de competencias y la encomienda de actos, salvo disposición en contrario, siempre que se disponga por acto expreso, se conserve la atribución decisoria esencial y se garantice su publicidad.

Que por Resolución Ministerial N° 1.226/2025, apartado 3°, se facultó expresamente a la Subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión; a la Secretaría de Salud Mental; a la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones; y a la Secretaría de Medicina Preventiva y Vinculación Territorial, para resolver las habilitaciones de los establecimientos bajo su órbita, por lo que corresponde que las sanciones administrativas que resulten de los procedimientos sumariales se adopten por dichas áreas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, en consecuencia, resulta procedente delegar en la Dirección General de Regulación Sanitaria el dictado de las resoluciones definitivas en los sumarios administrativos instruidos respecto de los establecimientos regulados por la Ley N° 6.222, excepto en los casos cuya resolución corresponda a las reparticiones facultadas por el apartado 3° de la Resolución Ministerial N° 1.226/2025, supuestos en los que la delegación operará en favor de la Subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión; la Secretaría de Salud Mental; la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones; y la Secretaría de Medicina Preventiva y Vinculación Territorial,

respectivamente, sin perjuicio del control de legalidad previo, en todos los casos, a cargo del Servicio Jurídico de esta Cartera Ministerial.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, y en uso sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

1°.- DELÉGASE en la Dirección General de Regulación Sanitaria en el marco de las competencias que le son propias, el dictado de las resoluciones definitivas en los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Jurídico de esta Cartera Ministerial, respecto de los establecimientos regulados por la Ley N° 6.222 y su Decreto Reglamentario N° 33/2008, excepto aquellos cuya habilitación y fiscalización corresponda a las áreas facultadas por el apartado 3° de la Resolución Ministerial N° 1.226/2025.

2°.- LA delegación dispuesta por el artículo precedente alcanza únicamente a los supuestos en los cuales la instrucción sumarial haya finalizado con la correspondiente conclusión y control de legalidad por parte del Servicio Jurídico de esta Cartera Ministerial, conservando esta última el carácter de órgano de asesoramiento jurídico obligatorio previo.

3°.- DELÉGASE en las Secretarías y Subsecretaría referidas en el apartado 3° de la Resolución 1.226/2025, en el marco de las competencias que le son propias, el dictado de las resoluciones sancionatorias en los procedimientos sumariales relativos a los establecimientos bajo su órbita, previa instrucción del servicio jurídico del Ministerio de Salud y control de legalidad del mismo.

4°.- LA Dirección General de Regulación Sanitaria, como así también las reparticiones mencionadas en el apartado 3° de la Resolución Ministerial 1.226/2025, deberán observar en todos los casos los principios de eficacia, eficiencia, juridicidad, economía y oportunidad administrativa, conforme lo previsto en los artículos 174 y 176 de la Constitución Provincial y en el artículo 3 de la Ley N° 5.350 (T.O. Ley N° 6.658 y modificatorias), asegurando la debida motivación de los actos, su adecuada fundamentación técnica y el cumplimiento del debido proceso.

5°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Regulación Sanitaria, a la Dirección General de Asuntos Legales, Subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión; a la Secretaría de Salud Mental; a la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones; y a la Secretaría de Medicina Preventiva y Vinculación Territorial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO O. PIEKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**Resolución N° 764**

Córdoba, 19 de septiembre de 2025.

VISTO: El Régimen de Asignaciones Familiares instituido por Decreto N° 396/2015, la Resolución N° 1510/2012 del entonces Ministerio de Adminis-

tración y Gestión Pública y la Resolución N° 623/2019 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto instituyó, con alcance provincial obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en alguno de los tres Pode-

res del Estado Provincial, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral.

Que la Resolución N° 1510/2012 del entonces Ministerio de Administración y Gestión Pública aprobó, en el marco del proyecto de “Simplificación Administrativa de Trámites” y entre otros procedimientos y modalidades simplificadas, el de “Solicitud, Baja y Renovación Anual de Asignaciones Familiares”.

Que la Resolución N° 623/2019 mencionada, aprobó el procedimiento para la percepción de las asignaciones familiares por Ayuda Escolar Anual y Ayuda Escolar Anual para Hijo con Discapacidad en la órbita de Organismos y Dependencias del Poder Ejecutivo Provincial.

Que, atendiendo a los objetivos de simplificación, racionalización y modernización administrativa, así como al principio de administración electrónica establecido en el artículo 3° de la Ley N° 10618, resulta necesario avanzar en la digitalización de los procedimientos y trámites que involucran la gestión integral del sistema de administración y desarrollo del capital humano.

Que en función de lo reseñado se ha desarrollado una funcionalidad en la Plataforma Informática Empleado Digital (EDI), que permite al agente gestionar las solicitudes de alta, modificación o baja de asignaciones familiares, así como presentar el certificado de escolaridad en el supuesto previsto por la Resolución N° 623/2019 de esta Secretaría General de la Gobernación, correspondiendo en esta instancia establecer su puesta en vigencia y dejar sin efecto el trámite simplificado mencionado, que aprobó el entonces Ministerio de Administración y Gestión Pública.

Por ello, normativa citada, en uso de las funciones y la facultad decisoria atribuida mediante Resolución N° 2/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública y en ejercicio de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE, a partir de la fecha del presente instrumento legal y en el ámbito de los Organismos y Dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, que la gestión de las solicitudes de alta, modificación o baja de asignaciones familiares, así como la presentación del certificado de escolaridad en el supuesto previsto por la Resolución N° 623/2019 de esta Secretaría General de la Gobernación, deberá realizarse obligatoriamente a través del aplicativo “Gestión de Asignaciones Familiares” de la Plataforma Informática Empleado Digital (EDI).

Artículo 2°.- DÉJASE sin efecto el procedimiento y modalidad simplificada del trámite “Solicitud, Baja y Renovación Anual de Asignaciones Familiares”, aprobado por Resolución N° 1510/2012 del entonces Ministerio de Administración y Gestión Pública.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las Unidades de Recursos Humanos de los Organismos y Dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2025/SGG-00000764

FDO: DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1918 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 18/09/2025, con la Presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 1749, Serie “A” del 08/04/2022, que aprobó el proyecto de Conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género dirigido a las personas convocadas como jurados populares, elaborado por la Oficina de Jurados en conjunto con la Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

1. Que desde su implementación se ha verificado la importancia de brindar a quienes participan como jurados populares materiales de capacitación que permitan analizar la prueba y deliberar con perspectiva de

género en los procesos penales donde la violencia contra las mujeres y diversidades constituye un marco relevante de los hechos.

2. Que el Acuerdo Reglamentario N° 1749, Serie en su punto IV) inscribe que la Oficina de Jurados y a la Oficina de la Mujer, realicen un seguimiento de los resultados de esta capacitación y formulen los posibles cambios en cuanto a su contenido.

3. Que, en virtud de tal encomienda durante el mes de junio del 2025 se realizaron encuestas y entrevistas con personas que cumplieron funciones como jurados populares en juicios de Capital e Interior llevados a cabo en el corriente año. Que la Directora Académica de la Oficina de la Mujer del TSJ, Dra. María Esther Cafure de Battistelli, elaboró una serie de preguntas para identificar las dificultades en la lectura y aplicación del manual sobre “Conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género”.

Que en base a las respuestas sistematizadas se elaboró un informe que se elevó al Sr. Presidente del Tribunal Superior el 25/08/2025. En dicho informe se advierte la necesidad de actualizar el material a fin de proporcionar herramientas pedagógicas de lenguaje claro para facilitar el acceso y comprensión de su contenido.

4. Que la actualización de estos materiales responde a los compromisos asumidos por este Poder Judicial en el marco de la Ley Nacional N°



27.499 (Ley Micaela), la Ley Provincial N° 10.628, y los estándares internacionales emanados de la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Que en el proceso de revisión participaron la Oficina de Jurados del Tribunal Superior y la Oficina de la Mujer, bajo la Dirección Académica de la Dra. María Esther Cafure de Batistelli.

Por ello, de conformidad a las atribuciones conferidas a este Tribunal por lo dispuesto por los Arts. 166 incs. 1° y 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1°, 2° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435, el Tribunal Superior;

RESUELVE:

1. APROBAR la actualización del material “Conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género para jurados populares” que como anexo único del presente reglamento se aprueba y que reemplaza el anexo único aprobado por el Acuerdo Reglamentario 1749 serie A del 08/04/2022.

2. ENCOMENDAR al Centro de Perfeccionamiento del Poder Judicial “Ricardo C. Núñez” la promoción de capacitaciones específicas sobre el

uso de este material, dirigidas tanto a jurados como al personal judicial que intervenga en juicios por jurados.

3. ENCOMENDAR a la Oficina de Comunicación y a la Biblioteca “Dalmacio Vélez Sarsfield” amplia difusión del material actualizado, garantizando su disponibilidad para la comunidad judicial y el público en general.

4. COMUNÍQUESE a las dependencias involucradas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese amplia difusión a través de los canales oficiales.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor presidente y los señores vocales, con la asistencia del señor administrador general del Poder Judicial.

FDO.: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TARDITTI, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 92

En la Ciudad de Córdoba a veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, con la presidencia de la Dra. María M. CACERES de BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Leandro GORIA, Facundo TORRES LIMA, José GOMEZ DEMMEL, Viviana YACIR, Fernanda BENTANCOURT, María de las M. RECANATTI NUÑEZ ZURITA y Darío TELLO y ACORDARON.

Y VISTO:Y CONSIDERANDO: .

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITOS correspondiente al concurso para cobertura de cargos de VOCAL DE CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL (capital) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo.

2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

ANEXO I - VOCAL DE CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL (capital)

“El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 29 de septiembre de 2025 a las 14:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 6º piso de la ciudad de Córdoba”

ANEXO

Convocatoria

CONVOCATORIA A RATIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y NUEVAS INSCRIPCIONES PARA ASPIRANTES A CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17, 18, 18 bis, 19 y concordantes de la Ley n° 8802 y su Decreto Reglamentario n° 1471/03, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CONVOCA A PARTICIPAR EN CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA:

Cargo convocado: DEFENSOR PÚBLICO CON FUNCIONES MÚLTIPLES (interior provincial).

DESDE EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE (24/09/25) HASTA EL DÍA UNO DE OCTUBRE (01/10/25) INCLUSIVE.

A) Ratificación de inscripción anterior: (Concurso para Asesor Letrado con funciones múltiples - año 2023)

Los ya inscriptos en 2023 que deseen participar en esta convocatoria, deberán ratificar su inscripción adjuntando el nuevo formulario impreso

y firmado; y todos los requisitos actualizados, siendo válido únicamente el arancel previamente abonado. Quien no ratifique quedará excluido del concurso.

B) Nuevas inscripciones: Los aspirantes deberán realizar la inscripción presentando el formulario impreso y firmado; y los requisitos establecidos por la ley, junto con la constancia de pago del arancel correspondiente.

PROCEDIMIENTO:

Tanto las ratificaciones como las nuevas inscripciones deberán efectuarse en dos pasos: a) Virtualmente, a través de la página web del Consejo: "consejodelamagistratura.cba.gov.ar"; b) Posteriormente, se deberá presentar

en la sede del Consejo de la Magistratura (Av. Gral. Paz 70, 6.º piso, Córdoba Capital) en el horario de 9:15 a 14:45 hs., en sobre cerrado -con nombre y apellido del postulante- el formulario correspondiente y la totalidad de la documentación requerida, bajo sanción de inadmisibilidad. Únicamente se admitirá la constancia de inicio del trámite del Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia.

Para consultas relacionadas con la presente convocatoria, los interesados podrán comunicarse de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hs. a los teléfonos: (351) 4341062 y (351) 154024307

FDO: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTA - JULIAN LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO DE LA PROVINCIA.



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

